









**EXPEDIENTE:** 01700/INFOEM/IP/RR/2010  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA  
**PONENTE:** ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

*“Artículo 1.- Título profesional es el documento expedido por instituciones del Estado o descentralizadas, y por instituciones particulares que tenga reconocimiento de validez oficial de estudios, a favor de la persona que haya concluido los estudios correspondientes o demostrado tener los conocimientos necesarios de conformidad con esta Ley y otras disposiciones aplicables.”*

*“Artículo 3.- Toda persona a quien legalmente se le haya expedido título profesional o grado académico equivalente, podrá obtener cédula de ejercicio con efectos de patente, previo registro de dicho título o grado.*

*“Artículo 25.- Para ejercer en el Distrito Federal cualquiera de las profesiones a que se refieren los Artículos 2o. y 3o., se requiere:*

*I.- Estar en pleno goce y ejercicio de los derechos civiles.*

*II.- Poseer título legalmente expedido y debidamente registrado, y*

*III.- Obtener de la Dirección General de Profesiones patente de ejercicio...”*

Ante tales condiciones debe decirse, que el currículum vitae y documentos que acreditan la profesión de un servidor público, constituyen **información pública accesible** en término de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, pues si bien no es generada por los sujetos obligados en ejercicio de sus atribuciones; también es cierto que deben tenerla en sus posesión, ya que al momento de contratar a los servidores públicos debe quedar acreditada su trayectoria laboral así como los grados académicos que dice haber obtenido, máxime cuando para el encargo público se exige determinada profesión.

En esta tesitura es inconcuso, que en ejercicio del derecho a acceso a la información pública, es de interés público conocer si los servidores públicos cumplen el perfil laboral, profesional e institucional para desempeñar las actividades para las que fueron contratados.

Ahora bien, no es dable considerar que un Título y/o Cédula Profesionales constituyen información confidencial en términos de los ordinales 2 fracción II, 19, 25 fracción I, así como 25 Bis fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que si bien es cierto contienen datos personales como son nombre y fotografía; también lo es que como ya se dijo, existe el interés público de conocer que la persona que se ostenta con una calidad profesional determinada para el ejercicio de un cargo público, concluyó los programas académicos correspondientes y tiene legalmente autorizado el ejercicio profesional, además de que el someterse a un registro fotográfico de tal naturaleza tiene como objetivo la acreditación oficial como profesionista, lo que conlleva a asociar la imagen del rostro que en tales documentos se contiene con la profesión que se desempeña.

## **POR CUANTO HACE A LOS RECIBOS DE PAGO**









